

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE ENERO DE 1968

Nº 16.032

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 394 de 11 de diciembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 86 de 12 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 547 de 9 de noviembre de 1967, por el cual se nombra al Representante Alterno de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos (O. E. A.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 55 de 18 de noviembre de 1967, por la cual se impone una multa.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 55 de 11 de enero de 1968, por el cual se aprueba una medida de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 394

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Seguridad Aérea.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Capitán Aulio Hernández, Inspector de Vuelos en la Oficina de Seguridad Aérea en reemplazo de James Gray.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto rige desde el 16 de noviembre de este año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 86.—Panamá, 12 de mayo de 1967.

En grado de evocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Guillermo Enrique Vlieg Cas-

tillo y Octavio Enrique Arosemena, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, funcionario este que dictó la Resolución Nº 279, de 2 de febrero de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Guillermo Enrique Vlieg C., de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del tesoro Municipal la suma de veinte balboas (P.20.00) por colisión por exceso de velocidad y obligado a pagar daños causados al auto operado por Octavio E. Arosemena, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango delantero izquierdo abollado y roto, defensa y camisa del radiador abollados (extremo izquierdo), puerta izquierda desnivelada, rueda delantera izquierda rota, posibles daños mecánicos”.

Disconforme con este fallo, el señor Vlieg apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentado la alzada en tiempo oportuno. El señor Alcalde luego de analizar el caso, dictó la Resolución Nº 170-S.J., de 23 de febrero de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, la Resolución Nº 279 de 2 de febrero de 1967, dictada por el Juez de Tránsito, en cuanto al pago de los daños causados al vehículo operado por Octavio E. Arosemena. Por lo que respecta a la multa, se Reforma, exonerándolo, por considerar que el pago de los daños ya es suficiente sanción”.

Al ser notificado de este fallo el señor Vlieg, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales que para este recurso, exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego de un pormenorizado estudio del negocio, considera que no existen elementos de juicio que permitan variar la resolución recurrida. El recurrente sostiene que el parte policivo lo favorece, sin embargo, a fojas tres (3) del cuaderno se plantea un informe que en nada lo favorece. Ahora bien, el informe no es prueba, pero es el único indicio que existe en el cuaderno y el recurrente no ha aportado prueba que desvirtúe este informe o que ponga en tela de duda el mismo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. LAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A/50

(Belleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A/50

(Belleño de Barrera)

Apdo. N° 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE REPRESENTANTE ALTERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA ANTE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.)**

DECRETO NUMERO 547

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Representante Alterno de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Miguel A. Corro, Representante Alterno de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en reemplazo del señor Frank Morrice Jr., quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se deja sin efecto el nombramiento de Consejero Comercial y Económico en la Embajada de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América, recaído en la persona del señor Miguel A. Corro mediante Decreto Nº 77 de 9 de abril de 1964 y el Decreto Nº 372 de 18 de agosto de 1965 por el cual se nombró con carácter ad-honorem, al señor Miguel A. Corro, Delegado Alterno de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 5 de noviembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****IMPONESE UNA MULTA****RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 53.—Panamá, 18 de noviembre de 1967.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Los Andes, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 142, Folio 563, Asiento 37.680, cuyo Presidente y Representante Legal es el Ingeniero Juan J. Canavaggio, panameño, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-32-2, se dedica a la explotación de una cantera en los alrededores de la ciudad de Panamá;

Que la empresa en referencia no ha solicitado ni obtenido una concesión minera para la explotación de dicha cantera;

Que el Artículo 2º del Código de Recursos Minerales establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá son de propiedad del Estado y que no podrán ser objeto de apropiación privada, pero que podrán ser concedidos en usufructo en la forma y condiciones que la Constitución y el Código de Recursos Minerales señalan;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 142 del 31 de agosto de 1964, reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras de este tipo de mineral;

Que el Artículo 317 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales para imponer las sanciones establecidas en el Título 2º del Libro 7º del referido Código;

Que el Artículo 318 del mismo Código establece una multa no menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de quinientos balboas (B/500.00) a las personas que lleven a cabo operaciones de exploración, extracción, transporte y beneficio sin ser concesionarias.

RESUELVE:

1º) Imponer una multa de cien balboas (B/100.00) a la empresa Los Andes, S. A., por llevar a cabo operaciones de extracción de piedra sin ser concesionaria.

2º) Establecer un plazo de cuarenta y ocho (48) horas-contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, para que el interesado proceda al pago de la multa en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula Nº 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al folio 7, tomo 587, asiento 122.079, de la sección de personas mercantil del registro público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consistió en la palabra

VERTISAL

y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo. La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos. Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un ejemplar de la marca.
5. Certificado del registro público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Otrosi: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la sección de patentes y marcas bajo el Nº 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1967, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

ULTRA BRITE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas dentales y productos para la higiene bucal.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Ultra-Brite y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan: 1) Declaración jurada de la peticionaria; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el Nº 310. El certificado de Registro Público consta en el expediente de la marca Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 7, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Por Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase Nº 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

JAMES BOND

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general para hombres.

La marca de fábrica, consiste, como se dejó expresado en las palabras James Bond y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases,

cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan: 1) Declaración jurada de la peticionaria; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el Nº 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939. Panamá, 25 de agosto de 1967.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) INC., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

AJAX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Toda clase de Productos para la Limpieza del hogar incluyendo Ceras.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra AJAX y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 130. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada ASEOL.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de agosto de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Dai Nihon Bungu Co., Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 2-12, Koamicho, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

PENTEL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "papelaría, lienzos y enseres para escribir y pintar", en la Clase 51.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 7 de mayo de 1952, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dragón.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Unidad de Filtración para Artículos de Fumar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert E. Seligman y Frank E. Resnik, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de Poder que se acompaña a Philip Morris Incorporated, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mecanismo Mejorado de Proyección-Retracción para Usarse en un Instrumento de Escritura del Tipo de Punta Esférica, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 14 de mayo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con N-Halogenoalfa-Halogeno acetamidas, a Su Preparación y a su Empleo para el Control de Sistemas de Plantas, Incluyendo Semillas en Germinación, Brotes en Emergencia, y Plantas Totalmente Desarrolladas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Frank Olin y Philip Curtis Hamm, ciudadanos norteamericanos, químicos, residentes en el Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 11 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación,

CATALIX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de enero de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 513,502 de 9 de enero de 1964, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

TEXGAS

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sustancias Vegetales, Animales y Minerales, no Comprendidas en Otras Clases, en Estado Natural o Preparadas para Emplearlas en la Manufactura, Edificación y Uso Doméstico, Productos derivados del Petróleo, Gas, Petróleo Liquefido, Lubricantes, Aceite de Calificación, Kerosene, Bencina, Nafta, Gasolina, Aceites y Grasas Iluminadores, Petroquímicas, Preservativos para Metales y Maderas, Composiciones Absorbentes, y para Asfaltar Caminos, Aditivos, Anticongelantes (en la Clase 3 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 10. de junio de 1962, aproximadamente y será oportunamente usada en el República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 58,967 de 20 de abril de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mitsubishi Rayo Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Hipolan

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tela de Tejido y Material Tejido y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1959, en el comercio internacional desde septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 606,695 del 8 de marzo de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada se

encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Hipolan (Registro japonés No. 624696) que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de agosto de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Iglo Naamlooze-Vennootschap, compañía organizada según las leyes del Holanda, domiciliada en Utrecht, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IGLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Huevos; Harina, Cereales y Productos de Harina; Pan, Roscas, Pasteles y Repostería; Productos de Panadería y Dulcería no Incluidos en el Grupo antes mencionada; Helados y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 137,342 del 16 de mayo de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca iglo (registro básico de Holanda No. 135,207), de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de agosto de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en un número uno (1) escrito en numeral de líneas paralelas y fuertes, acompañado de la frase

UNA el DIA

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (de la clase 9 de la República de Nicaragua-Productos Medicinales y Farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 7 de agosto de 1963, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 10,730 de 5 de diciembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United States Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MODEL



y debajo, dentro de un círculo, el rostro de un hombre con barba fumando una pipa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco para fumar (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América-Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de julio de 1927, en el comercio internacional desde el 23 de enero de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 520,388 del 31 de enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Iglo Naamlooze Bennootschap, compañía organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Utrecht, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IGLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jugos de Furtas y Vegetales Helados, Congelados y de Enfriamiento Rápido; Pescado; Carne y Productos de Carne, Caza y Aves de Corral; Alimentos Listos y Productos de la Granja y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 135,207 del 29 de septiembre de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva y del Director de Mercado.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión

CYANAMID

dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Caucho, Goma, Gutapercha y Bakelita en Bruto o en Toda forma de Preparación y Artículos fabricados con esas sustancias no Ortopédicas, ni de Cirugía ni de Electricidad, y Especialmente Resinas Sintéticas (de la Clase 17 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, No. 52,388 de 24 de agosto de 1962, válido por el término de 10 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca,

6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la oficina legal de Patentes, de la compañía.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Salles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

DITHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas o Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos, Medicamentos y Preparados Farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional del país de origen desde el 28 de abril de 1944, en el comercio internacional desde el 28 de enero de 1946, y ya se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampando, pintando, estarcando o de otros modos reproduciendo la marca sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 409,848 de 24 de octubre de 1944, renovada por 20 años a partir del 24 de octubre de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 22 de enero de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Salles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hupp Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva

EASY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas para Lavar la Ropa, Secadoras, Aplanchadoras y Exprimidoras, y Combinaciones de las Mismas (Clase 24 de los Estados Unidos de América - Dispositivos y Máquinas para el Lavado), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1894, en el comercio internacional desde el año 1927 por lo menos, y en la República de Panamá desde el año 1947.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América No. 280,417 de 17 de febrero de 1931 donde consta su renovación por 20 años a partir del 17 de febrero de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Salles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía de responsabilidad limitada organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SANTOS - DUMONT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o no Elaborado y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de la marca en Liechtenstein No. 1766 de 30 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 4 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Salles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, Abogado, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-AV-Diez-Setecientos cincuenta y uno (8-AV-10-751), con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado general de la sociedad anónima denominada Refinería Panamá, S. A., comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para solicitarle a nombre y representación de la referida sociedad, el Registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste de una etiqueta que consta de dos círculos concéntricos y en el espacio entre el interior y el exterior aparecen, en la parte inferior, la leyenda, "Colón-Panamá". En el círculo interior, sobre un fondo verde se encuentra una estrella grande dorada semi-rodeada de ocho estrellas pequeñas. Se encuentra también un diseño de una instalación industrial.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "membrètes, calcamónias, botones, insignias, etc."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Certificación expedida por el Director General del Registro Público; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 27 de Abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Diamond Alkali Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DACOVIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Resinas Sintéticas, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro #767,327, (de Estados Unidos de N.A.), válido hasta el 31 de marzo de 1984; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & FábregaOctavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Societe Des Produits Nestle, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Vevey, Canton de Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CRUNCH

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cuernos en Bruto y Elaborados, Choclates en Bloques, en Placas, en Barras, en Tabletas, en Bolsas y en Polvo; Chocolates Fundidos, Rellenos, de Leche o de Crema, Chocolates combinados con arroz, con frutas cualesquiera; artículos de confitería y de Pastelería de todas clases; Té y Extracto de Té; Café y Extracto de Café, sucedáneos del Café; Alimentos dietéticos para niños y convalecientes, alimentos dietéticos fortificantes; leche, leche esterilizada, leche evaporada, leche condensada, leche en polvo, bebidas a base de leche, Yogourt, Crema, Mantequilla, Quesos; Grasas y Aceites alimenticios, Harinas Dietéticas, legumbres y Frutas, conservas de legumbres y de frutas; carnes y extractos de carne, conservas de carne, conservas de pescado, preparaciones de sopas, salsas, aromáticos, condimentos, especias; huevos, pastas alimenticias.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear

dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo No. 174,562, válido hasta el 19 de enero de 1979; c) Poder especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Anthes Imperial Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, con domicilio en St. Catharines, Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar: Conexión de Tubería.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Gordon Evans, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 14 Marmac Drive, St. Catharines, Ontario, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del registro canadiense de dicha patente #644697, válido hasta el 19 de julio de 1979; c) Poder con Cesión; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 9 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Colombianas, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

KOL - CANA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Gaseosas,

en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Colombiano No. 25,320, válido hasta el 9 de abril de 1969 (según consta en las dos renovaciones que se acompañan); c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Men's Classic, Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el 41 E. 42nd Street, New York 17, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

MEN'S CLASSIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Agua de Colonia, Tónico para el Cabello, Afeitada Pre-Eléctrica, Lociones para después de Afeitarse, y Crema para Afeitarse, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro estadounidense #903205, válido hasta el 10 de febrero de 1966; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TWIST

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, No Medicinales, Alcohólicas o no Alcohólicas, tales como Vinos, Sitrás, Cervezas, Aguardientes y Licores Espirituosos, Bebidas Amargas, Ajenjo, Jarabes, Soda, Aguas Minerales, Naturales o Artificiales, No medicinales, Jugos de Frutas, Aperitivos, Bebidas Gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Colombiano No. 57,001, válido hasta el 18 de agosto de 1974; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Fieldcrest Mills, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Spray, North Carolina 27352, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Fieldcrest

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sábanas de Cama y

Sábanas por Piezas; Fundas y Tejido Tubular; Frazadas, Sobrecamas y Ropaje de Camas; Toallas para el Baño, para las Manos y para Secar Platos, y Género para Toallas por piezas; Tela para lavado y Tela para limpiar; esterillas para el baño; Tapetes y Alfombras; Cortinas para Ventanas y Tela para cortinas para Ventanas Vendidas por piezas, hechas de algodón y/o Rayón, Drapeados para Cortinas de Ventanas; Mantel para la Mesa, Esterillas y Pequeños paños de adornos para poner en platos y fruteros, servilletas, pañitos para sillas y telas de algodón, lana y rayón y sus mezclas en las piezas, en Clase 42.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 500,862, válido hasta el 6 de julio de 1968; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Men's Classic, Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 41 E. 42nd. Street, New York, 17, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

MEN'S CLASSIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Jabón para Tocar, en Clase 32.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense #863213, válido hasta el 10 de febrero de 1966; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Business International Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 757 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BUSINESS LATIN AMERICA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Publicación Semanal.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Estados Unidos No. 244,060; c) poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Berry Bros. & Rudt Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 3, St. James's Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CUTTY SARK

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Espiritus, En Clase 43.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma. Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #435,661, válido hasta el 28 de marzo de 1979; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Berry's Best. Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 345 State Street, Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representante una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Cordeles para Empaquetar.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William Lee Johnson, ciudadano norteamericano, con domicilio en Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) cesión del inventor a la compañía solicitante; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano de la patente; d) Dos juegos de dibujos; e) Poder general a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 293.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE UNA MEDIDA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 55 (DE 11 DE ENERO DE 1968)

por el cual se aprueba una medida de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la Ley 19 de 1943, Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia y;

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 1º de la Ley 109 de 1943, "por la cual se organiza la Lotería Nacional de Beneficencia dispone que "continuará funcionando la Institución denominada Lotería Nacional de Beneficencia creada por Leyes 25 de 1941 y 9º de 1919, la que tiene por objeto principal atender con su producto los servicios de beneficencia y asistencia social del Estado sin perjuicio de aplicar sus beneficios a otros fines análogos a juicio del Poder Ejecutivo;

2º Que ha sido una necesidad largamente sentida el de prestar asistencia social a los billetteros;

3º Que la Junta Directiva de la Lotería Nacional, en sus sesiones de fechas 30 de septiembre de 1965, 23 de diciembre de 1965, acordó establecer un organismo que diera prestaciones sociales a los billetteros;

4º Que por Resolución Nº 33 del Ministerio de Gobierno y Justicia de fecha 6 de septiembre de 1966, se otorgó Personería Jurídica al Organismo denominado Mutualidad de Billetteros de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual quedó debidamente constituida;

5º Que lo acordado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, tiene por objeto atender servicios de asistencia social acordados con el principio del Artículo 1º de la Ley 109 de 1943,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase con base a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 109 de 1943, lo acordado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, en su sesión de 23 de septiembre de 1965, en el sentido de dotar a la Mutualidad de Billetteros de la Lotería Nacional de Beneficencia, de una suma anual de B/50,000.00, para su sostenimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ROGELIO BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Adelaida o Eladia Alba Medina vda. de Martínez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Adelaida o Eladia Alba Medina vda. de Martínez, desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermana, la señora Guillermina Alba Medina de Vargas.

Y ordena: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 91277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan de Dios Saavedra, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Juan de Dios Saavedra, desde el día 13 de marzo de 1967, fecha de su defunción, y

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, en su condición de esposa del finado la señora Zaida M. Atencia viuda de Saavedra.....y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a hacer valer sus derechos las personas que crean tenerlo en esta sucesión...y

Segundo: Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideran

con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 86961

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Julio Aguilera Arce, Juan R. Aguilera A., Elida Isabel Aguilera A., Ida Isora Aguilera A., Julio Enrique Aguilera A. y Eda Aurelia Aguilera Almendral, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca número 3349, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 496, del tomo 63, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Encarnación Arjona, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca No. 1,094, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 432, del Tomo 15, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación, Encargado, de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Eva Aminda H. de Fergus, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción

coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 17897, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 492, del tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación,

Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Peter McKeller, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 7,726, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 184, del tomo 259, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Shelton Ruperto Jones, Janice Joyce Jones, Carlos Ricardo Jones y Jacqueline Jean Jones, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 24,548, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 220, del tomo 596, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Gasner Galo Moreno, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Municipio de Dolega, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 479.—David, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gasner Galo Moreno, cuyas generales no constan en los autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Peculado y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, (fs. 95) para cuyo cumplimiento se reiterará la orden correspondiente a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el once (11) de enero de 1968, a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. En caso que el procesado no pudiera ser habido se procederá a su juzgamiento en los términos de los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial.

Cópiase y notifiquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) G. Morrison, Secretario.

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiocho (28) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se advierte que hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá que hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al acusado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifiquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José N. Luque F., Oficial Mayor.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero,

DORA GOFF.

Por el Secretario,

José N. Luque F.
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Darío Suira, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, natural de Mata de Francés con domicilio des-

conocido, hijo de Cristino Suira y Julia Pittí, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Hermenegildo Serrano, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.—Auto Nº 58.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Suira, varón, panameño, de 20 años de edad, natural de Mata de Francés, con domicilio desconocido, hijo de Cristino Suira y Julia Pittí, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se decreta la detención preventiva del sindicado y se fija el día veintinueve (29) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado es mayor de dieciocho (18) años y menor de veintinueve (21) (fs. 55), se le designa al defensor de oficio para que lo asista en el juicio en calidad de Curador Ad-Litem.

Cópiase y notifiquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se lo ha podido notificar el auto de proceder al procesado Darío Suira por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifiquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas comprensión del distrito de Montijo, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de lesiones personales contemplado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a folio 74. Desele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los provea el tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercindo Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al procesado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para consignar mediante un nuevo certificado de garantía bancario esta cantidad a órdenes del tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención de dicho encausado.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Luis Carlos Reyes. — (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

Por la Secretaría,

Dolores P. de Silvera,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Vicente Flores, de generales desconocidas, vecino de Churuquita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su

contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Vicente Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Anibal Gil, de generales desconocidas, vecino de Sofre, distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal a rendir declaración-indagatoria en sumarias que en contra de él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso. Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Anibal Gil, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaron oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Celestino Alveo, de generales desconocidas, vecino de Aitos de Coco, distrito de Penonomé, Prov. de Cocle, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Celestino Alveo, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Segunda publicación)